

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2020

ACTOR: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Laura Angélica Rojas Hernández, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	332-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de: **a) Poder Ejecutivo Federal, a través del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; b) La Secretaría de la Defensa Nacional; c) La Secretaría de Marina y, d) la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;** de las que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

El acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2020.”.

Con fundamento en el artículo 24², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81³ y 88, fracción I, inciso d)⁴, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **turnese este asunto por conexidad ******* para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de veintinueve de mayo de dos mil veinte, y doce de junio del mismo año, se le designó con ese carácter en las diversas controversias constitucionales **85/2020** y **87/2020**, promovidas respectivamente por el Municipio de Colima, Estado de Colima y por el Poder

¹Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Segundo, numeral 2, del **Acuerdo General 10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:
[...]

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar, y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2020

Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en las que se impugna el mismo decreto.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la referida ley de la materia y de conformidad con el Punto Segundo, numerales 2 y 5⁷ del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC 1

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2020, DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, Y SE HABILITAN LOS DÍAS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES QUE SE PRECISAN. [...]**

PUNTO SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que, [...]

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio, por lista o por rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

⁸ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Tercero Transitorio del Acuerdo General 8/2020.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2020T15:18:00Z / 25/06/2020T10:18:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 ee 11 2a 60 1f ab 85 93 e6 36 42 fa e1 90 a8 26 eb 8e 10 7e 53 8a fe 65 b2 62 33 cd 3c c0 f7 af 18 e6 a2 2a e1 19 5e 27 15 d9 29 56 2f 87 bf 7c 5a 9c f0 b6 16 8b 93 d1 b4 b3 46 f4 00 6a 35 57 15 2e 61 48 c5 71 2d fc c5 dd 03 ab 4b 8c 29 24 7c 38 b6 42 82 bf b1 c1 66 8b 00 7c 6a 4a 90 06 74 1a 8f 19 ab 13 f2 cb 84 bd 6d f8 0a dd 6c 6b a8 4d 96 04 85 13 16 ac da db 31 ef 8f d1 cf 8d 17 a9 a1 14 6a da 1d 66 01 aa e3 aa 9e c0 60 09 93 09 d7 c3 71 a8 d6 b8 75 29 25 01 a3 c3 10 2d 3b a1 5f af 65 b3 00 fa 8b d2 73 a7 ce 00 10 cc f3 36 a3 19 b8 ca 4a 77 b8 0a be 47 d4 a8 bb 0d 4f 2a 84 48 3a c6 46 db eb 59 82 00 72 df ad a9 28 ab 20 40 36 8c 4f 45 8d 66 35 fd 6b 1d 0f 61 fe 16 d5 62 12 c3 c0 47 a3 fb a8 f6 07 38 67 24 b1 68 18 b9 1e 6d 11 61 ec f5 0d dd 9c b0 5e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2020T15:18:01Z / 25/06/2020T10:18:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2020T15:18:00Z / 25/06/2020T10:18:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3211518			
	Datos estampillados	78FCFCE66E153BBA9327B6EE1B7F98B3B46A2C00			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2020T17:20:22Z / 24/06/2020T12:20:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c c8 14 1b 2f f9 75 b1 15 30 3d e3 da 27 a5 11 3e b3 24 1b 46 91 c4 be 68 27 75 5f 83 b1 37 57 94 90 cd 68 37 9c d8 f5 0f e3 89 91 4b 01 c3 2a cd 31 59 f7 09 06 40 89 8a b4 41 ae 61 97 bb 69 05 64 69 70 0f 35 f3 44 6c 7c 45 6e 55 a3 d3 5c d0 55 8a a9 4c 52 cc 49 99 74 bb ff c8 ee 6f 5d 28 3c cc d4 0a a4 fa 77 22 9b f1 77 de 83 74 a3 07 22 b3 f9 ee 90 e7 f7 1f 58 2b 65 93 07 8a ba 9a 2c 67 a0 5d f1 73 e5 97 da f3 6d 93 9e 5b b3 a8 43 91 26 e0 65 aa b2 ab e6 09 9f 1e 4d 87 4a 3b 6e 75 75 25 7e 72 95 61 41 05 69 5e 29 4c ae 8d 63 d4 ce d5 84 cc e9 2b 2e 5a d2 8e fa 52 45 6a 3e 57 11 ea 34 47 0d ab e6 cf 4e 8b 56 c1 c2 02 22 22 6e c2 70 29 4d b7 4f 9c ff c1 6c 43 85 3b 6f 9e 2d 7b d1 02 2d 74 a2 09 6e 88 cb c4 6b df 7f f8 09 ea 33 b7 2b 23 f3 fb ce ce df f9 1b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2020T17:20:23Z / 24/06/2020T12:20:23-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2020T17:20:22Z / 24/06/2020T12:20:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3210550			
	Datos estampillados	FA55907991783FBB519829C7028A4C3982B7CAC5			